



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JOSE HERNANDO PALACIO RESTREPO en contra de CONSORCIO VIAL HELIOS Y OTROS. encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2021 el Dr. Esteban Pizarro Jaramillo portador de la T.P 139.079, allega poder general conferido por el señor Carlos Alberto Solarte como representante legal de CSS CONSTRUCTORES S.A. y poder conferido por la representante de Constructora Conconcreto S.A, aportando además contestación a la demanda.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

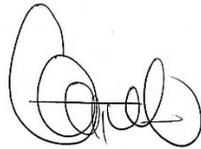
*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. Esteban Pizarro Jaramillo portador de la T.P 139.079 del C.S de la J, para representar los intereses de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. y CONSTRUCTORA

CONCRETO S.A.; y en consecuencia deberá entenderse que se encuentran notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

En ese orden de ideas, se aplaza la celebración de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento misma que se llevará a cabo el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM) y se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la codemandada CONSORCIO VIAL HELIOS.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 213, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 2 de DICIEMBRE de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Catalina Macias Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54069d764d06593f3c163e7e66cf2029aa9da2240059351336d8dce7c324c7b3**

Documento generado en 01/12/2021 04:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>